



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA DE SEDE

NIVEL CENTRAL SEDE MEDELLIN

Nit. 899999063-3

**ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 189**

**Vigencia 2016**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECTORÍA

2016 AGO 16 AM 9:55

SECCIÓN FINANCIERA  
RECIBIDO

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S</b>
<b>NIT/C.C.:</b>	<b>900.317.581-4</b>
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>Carrera 65 N° 8 B 91- Medellín, Antioquia</b>
<b>TELEFONO:</b>	<b>448 5311 - 3002888600</b>
<b>OBJETO GENERAL:</b>	<b>Servicio de transporte para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.</b>

Entre los suscritos **JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **18.509.600** expedida en Dosquebradas (Risaralda), quien en su condición de Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, nombrado mediante la Resolución 472 de 2015 de la Rectoría y debidamente posesionado según acta número 295 de 2015, obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución 1551 de 2014, expedida por el Rector General, al cual corresponde la representación legal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 1210 de 1993 (junio 28), artículo 13, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **ISABEL CRISTINA GIRALDO CARDONA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.723.273**, y quien en su condición de Representante Legal y obrando en nombre de la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S** identificada con Nit: **900.317.581-4** y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Jefe de la División Logística de la Sede Medellín, solicita a la Oficina de Contratación de Servicios la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S** con el fin de prestar el servicio de **transporte para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín**. b) Que el pago al contratista por concepto de transporte se hará con cargo a la Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Minas, razón por la cual el Sistema Financiero Quipu, no permite la asociación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de diferentes empresas para una misma ODS; c) Que por lo anterior, se hace necesario elaborar la presente ODS mediante minuta d) Que

EL CONTRATISTA después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir los compromisos que adquiere; e) Que el Vicerrector acepta e imparte aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar en favor de LA UNIVERSIDAD el servicio de transporte para el desarrollo de prácticas docentes extramurales y el transporte de funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín.....

**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L.C. (\$216.600.406), proporcional al servicio prestado en pagos mensuales de acuerdo a la presentación de la factura, certificación expedida por el interventor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002. ....

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

**CLAUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución de esta orden contractual será hasta el 16 de diciembre de 2016 o hasta agotar la reserva presupuestal previo perfeccionamiento Y legalización.....

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD:** Son obligaciones de la universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo, 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto contractual mediante la prestación de un servicio oportuno y de calidad. 2) Realizar cotizaciones, suministrar información y atender de manera oportuna todas las solicitudes presentadas por la UNIVERSIDAD respecto a la ejecución del objeto contractual, disponiendo de los recursos humanos y físicos necesarios para tal fin. 3) Disponer los vehículos y conductores asignados para la prestación del servicio en los lugares indicados por la UNIVERSIDAD y en las fechas y horas solicitadas. 4) Mantener durante la ejecución del contrato la resolución de habilitación entregada por el Ministerio de Transporte como empresa de servicio público de transporte terrestre especial. 5) Mantener vigentes el SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos asignados para la prestación del servicio. 6) Atender en forma oportuna cualquier cambio en la programación solicitado por la UNIVERSIDAD exclusivamente a través de su Supervisor 7) Designar una persona como representante del CONTRATISTA debidamente seleccionada, entrenada, y capacitada, con experiencia en el objeto contractual para atender permanentemente los requerimientos de la UNIVERSIDAD asumiendo los costos asociados a su vinculación. Todas las comunicaciones e instrucciones efectuadas por la UNIVERSIDAD al representante se entenderán hechas al CONTRATISTA. Del mismo modo, todas las comunicaciones suscritas por el representante delegado tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio CONTRATISTA. 8) Mantener y favorecer adecuadas relaciones interpersonales con la UNIVERSIDAD y los usuarios del servicio. 9) Acoger las observaciones de la

UNIVERSIDAD sobre el desempeño del personal asignado, debiendo asignar nuevo personal de no resultar satisfactorio el servicio. 10) Disponer de una línea telefónica móvil para el contacto de la UNIVERSIDAD con el representante las veinticuatro (24) horas y durante la vigencia del contrato que permita atender en el menor tiempo posible cualquier inconveniente o emergencia presentado antes, durante o después de la prestación de un servicio. Los costos que se generen por la utilización de estos sistemas de comunicación son asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. 11) Mantener en óptimas condiciones higiénicas los vehículos durante la prestación del servicio y asumir los costos derivados por limpieza o lavado de los mismos. 12) Presentar en medio electrónico dentro de los cinco primeros días hábiles del mes un reporte detallado de consumos según la estructura requerida por la UNIVERSIDAD. 13) Cooperar con el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del objeto contractual. 14) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas que pudieran presentarse. 15) Mantener para la UNIVERSIDAD los beneficios adicionales que haya especificado en su propuesta durante la vigencia del contrato. 16) Cumplir con los aportes parafiscales (al SENA y a la correspondiente Caja de Compensación Familiar), así como a las respectivas afiliaciones y aportes a la Seguridad Social regulados por la Ley 100 de 1993 (EPS y Fondo de Pensiones y Cesantías), del personal a su cargo. 17) Evitar dilaciones en las etapas contractual y poscontractual, especialmente en lo referente a la liquidación del contrato. 18) Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado. 19) Enviar factura(s) al supervisor de forma mensual, de acuerdo al objeto del contrato, adjuntando certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales y una copia de la resolución de facturación de la DIAN. 20) Presentar la información que requiera el supervisor del contrato de servicios en los plazos por él requeridos: Aviso inmediato en forma verbal por parte del conductor de todo hecho anómalo que suceda antes y durante la prestación del servicio. Informe por daños a bienes muebles e inmuebles propiedad de LA UNIVERSIDAD o de terceros. Debe ser entregado a más tardar veinticuatro (24) horas después de haber tenido conocimiento del hecho. Informe de novedades que se presenten con personal de LA UNIVERSIDAD o con particulares dentro del vehículo y en sus alrededores, cuando éstos surjan como resultado de la ejecución de sus funciones y que afecten o no las a las personas. Debe presentarse a más tardar doce (12) horas después de sucedido el hecho. Reporte de acciones y sanciones disciplinarias impuestas a los conductores que presten servicio, cuando éstas surjan por faltas cometidas durante la prestación del mismo. Debe presentarse cada vez que se aplique el correctivo. 21) Liquidar con el supervisor, la orden contractual o contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. 22) Prestar el Servicio de transporte de conformidad con las normas legales vigentes, las funciones expresas en este Anexo Técnico, los manuales y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD, las órdenes escritas, y las instrucciones generales y específicas que imparta el Supervisor del contrato. En general, LA EMPRESA se compromete a atender las observaciones e instrucciones que se requieran para mejorar el servicio. 23) Permitir que la Universidad realice visitas de auditoría a sus instalaciones, por lo menos una vez al semestre. 24) Garantizar en su oferta la disponibilidad de vehículos para prestar servicios adicionales, para cubrir eventos programados y colaborar en situaciones de emergencia. El valor de los servicios será el que resulte de dividir el valor mensual de un turno similar, por los treinta días del mes y por las veinticuatro horas del día, que se multiplicará por el número de horas empleadas. 25)

Dotar a los conductores de uniformes y elementos de seguridad adecuados para la prestación del servicio en la cantidad y periodicidad exigidas por la ley, incluyendo dotación de invierno completa, de servicio nocturno, botas; además, debe cumplir con los requerimientos mínimos del Ministerio de la Protección Social. La dotación de los conductores para el servicio objeto del contrato debe ser suministrada por LA EMPRESA (por ningún motivo se debe descontar el valor de los uniformes o parte de el a los conductores), en la cantidad y periodicidad exigidas por la ley (artículo 230 del código laboral del régimen laboral Colombia, modificado por el artículo 7 de la ley 11 de 1984). Cada conductor debe portar el carné o escarapela, el cual debe de ser en material que no permita modificación o adulteración y contener como mínimo los siguientes elementos: Nombre completo legible, Numero de cedula de ciudadanía, Nombre de la empresa, Vigencia del carné, R.H. Responder por la calidad del servicio, que se prestará según los requerimientos dentro de lo permitido por Ley, con los relevos respectivos; buscando rendimiento y optimización del recurso humano. Para este contrato LA UNIVERSIDAD demanda personal que garantice el cumplimiento de los trabajos encomendados. 26) Cumplir todas las obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato para la adecuada y oportuna prestación del servicio, en concordancia con lo dispuesto en la presente invitación. 27) Presentar a la Universidad, copia vigente del Plan Estratégico de Seguridad Vial, avalado por el Ministerio de Puertos y Transportes, de acuerdo a la LEY 1503 DE 2011 Por la cual se promueve la formación de hábitos y a la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, la cual adopta la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones. 28) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.....

**CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por el JEFE DE GRUPO DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO MECANICO; para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de diciembre 19 de 2014.....

**CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA:** el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos: .....

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. ....

b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. ....

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.....

Seguro de responsabilidad civil extracontractual: .....

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se

puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos: .....

- a) Predios, labores y operaciones.
- b) Contratistas y subcontratistas independientes.
- c) Responsabilidad civil patronal.
- d) Vehículos propios y no propios

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:

- a) cien (100) SMLMV para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) SMLMV. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 SMMLV. Vigencia igual al plazo de ejecución.....

**CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.....

**CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la Universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

**CLAUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.....

**CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** La Universidad podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de Incumplimiento.....

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de \$216.600.406, más la contribución especial de 4x1000 de \$866.402 conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Apropriación Presupuestal, expedidos por la Jefa del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín:

1. **CDP Nro. 2785 del 22 de julio de 2016 de la Facultad de Minas Sede Medellín**, por cuantía total de \$150.000.000, más la contribución especial de \$600.000, por concepto de: Servicio de transporte terrestre para la realización de prácticas docentes, Estado: Autorizado, Área Solicitante Practicas docentes. Proyecto: 901010115850. Vigencia 2016;
2. **CDP Nro. 1390 del 21 de julio de 2016 de la Facultad de Ciencias Agrarias Medellín**, por cuantía total de \$66.600.406, más la contribución especial de \$266.402, por concepto de: servicio de transporte para las prácticas docentes extramurales de la facultad de ciencias agrarias semestre 2016-02 Estado:

Autorizado. Área Solicitante: Practicas docentes. Proyecto: 901010115866. Vigencia 2016.

**PARAGRAFO.** Los desembolsos de esta Orden Contractual se entiende (n) pactado (s) hasta la (s) cuantía (s) del (los) monto (s) que, a LA UNIVERSIDAD, le sea (n) aprobado (s) en el (los) programa (s) anual (es) mensualizados (s) de Caja, PAC (s), correspondiente (s) a la (s) fecha (s) en que aquél (los) deba (n) efectuarse.....

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder esta orden contractual, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.....

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCION:** La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere:.....

1. Constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. ....

Los documentos anteriores deben ser presentados por el contratista a la universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación. ....

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del código contencioso administrativo.....

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** la presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.....


**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier prestación del servicio que se realice por parte del contratista, deberá ser aprobada previa y expresamente por el SUPERVISOR designado por la Universidad y/o en caso de su ausencia, exclusivamente por el Jefe de División de Logística; por lo tanto, la Universidad no aceptará y no se hará responsable ni reconocerá pagos de servicios solicitados por dependencias diferentes a las antes mencionadas.....

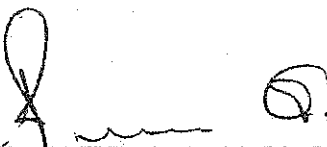
**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR EL GASTO:** JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ en su calidad de Jefe de Sección de la División de Contratación y Gestión de Bienes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.....

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín - Antioquia.....

Dada en Medellín, a los **16 AGO 2016** de dos mil dieciséis (2016)

LA UNIVERSIDAD,

  
JOHN WILLIAM BRANCH BEDOYA  
Vicerrector

  
JESÚS ALBERTO ARANGO GONZÁLEZ  
División de Contratación y Gestión de Bienes

EL CONTRATISTA,

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO C.  
Representante Legal

